

Señor (a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 11001 40 03 062 2018 00893 00
De: Sandra Patricia Ramírez Cruz
Contra: Dayana Ceron Cabrera
Asunto: Recurso de reposición

LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.897.882 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 201.539 del consejo superior de la judicatura obrando como apoderada de DAYANA CERON CABRERA identificada con cedula de ciudadanía 1.233.490.251 de Bogotá mediante poder debidamente otorgado, estando dentro de la oportunidad procesal procedo a Interpongo Recurso de Reposición contra la providencia del 30 de octubre de 2020, notificada por anotación en el estado del 03 de Noviembre de 2020 a través del cual ordena decretar medida cautelar.

Una vez hecha la consulta del proceso de la referencia y acceder a la plataforma virtual de la página de la rama judicial específicamente a los estados electrónicos del 03 de Noviembre del 2020 del Juzgado 10 civil municipal quien se pronunció mediante auto del 30 de noviembre de 2020 en anotación del 03 noviembre, la suscrita apoderada de la demandada no logro acceder a la providencia del estado ,toda vez que este no se encuentra publicado en la plataforma conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No 806 de 4 de junio de 2020 señaló en el artículo 9º que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva y publica estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, con el fin de notificar las providencias contempladas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, así como también del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020 y artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Ahora bien, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho conjuntamente con la Rama Judicial en el proceso de transformación digital de la justicia, elaboró e impulsó el decreto legislativo 806 de 2020, que promueve la utilización de las tecnologías en este apartado.

Posteriormente con el decreto 846 de 2020, dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en materia civil, laboral, familia; así como en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria.

Posteriormente Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y dispuso en el parágrafo primero:

“Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.”

En el presente caso y para lo que nos atañe, si bien es cierto que en los estados electrónicos aparece el listado de estado publicado en el 03 de noviembre mas no la providencia del mismo, significa que bien pudo el juzgado adjuntar entre otros la providencia del auto de 30 noviembre y lo omitió.

En consecuencia, como quiera la demandada se encuentra vinculada, el proceso ya se definió en primera y segunda instancia las medidas son definitivas y por ende deben ser de conocimiento de mi representada, es decir, no deben estar sujetas a reserva alguna.

Por lo anterior, para el presente asunto los estados electrónicos donde consten actuaciones y decisiones judiciales de carácter individual no son reservadas para los sujetos procesales vinculados al proceso, le solicito revocar el auto recurrido, hasta tanto se garantice a mi representada el acceso a la providencia del 03 de noviembre de 2020

Del(a) señor Juez,



LEIDY JOHANNA GARAVITO CARDENAS

C.C. No. 52.897.882 de Bogotá

T.P. No 201.539 del Consejo Superior de la Judicatura